Andina ART

Una empresa
del Grupo
Mercantil Andina.

# Estás cubierto a la manera **Andina ART.**

## Cláusula de no repetición.

*Buenos Aires, 06 FEBRERO 2025*

Conste por la presente que Andina ART CUIT 33716992999, renuncia de forma expresa a reclamar o iniciar acción de repetición contra las empresas listadas a continuación, sus funcionarios, empleados u obreros, con fundamento en el Artículo 39 ap. 5 de la Ley 24557, y con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a abonar, contratar u otorgar al personal dependiente de TRANSPORTE CABRERA S.R.L. amparados por la cobertura del contrato de afiliación Nº 5466815, por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, ocurridos o contraídos por el hecho o en ocasión del trabajo. Esta cláusula de no repetición solo será válida para los siniestros ocurridos entre las fechas 06 FEBRERO de 2025 y 06 MARZO de 2025

Esta cláusula de no repetición cesará en sus efectos si el empresario comitente a favor de quien se emite obrara dolosamente, o no cumpliera estrictamente con las medidas de prevención e higiene y seguridad en el trabajo, o de cualquier manera infringiera la Ley Nro. 19587; su decreto reglamentario N 351/79 y las normativas en materia de prevención que ha dictado la Superintendencia de Riesgo de Trabajo; las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ámbito de su competencia. Esta certificación tampoco tendrá validez en tanto el daño al trabajador ocurriera por hechos culpables o dolosos de dependientes del empresario comitente. La misma se extiende por un plazo de vigencia de 30 días corridos, contados a partir del 06 de FEBRERO de 2025, con vencimiento el 06 de MARZO de 2025.

Nicolás Renzi
*Apoderado*
**Andina ART S.A.**

Andina ART

Una empresa
del Grupo
Mercantil Andina.

# Estás cubierto a la manera **Andina ART.**

| CUIT | Razón Social |
|---|---|
| 33613319129 | BAPLAST SRL |
| 30663137375 | RPB SOCIEDAD ANONIMA |

Nicolás Renzi
*Apoderado*
**Andina ART S.A.**

Una empresa del Grupo Mercantil Andina.

# Estás cubierto a la manera Andina ART:

***Buenos Aires, 06 FEBRERO 2025.***

A quién corresponda:

Certificamos que el contrato de afiliación de la empresa de TRANSPORTE CABRERA S.R.L., CUIT 33709481199, cuenta con cobertura en el marco de la Ley de Riesgo de Trabajo N° 24.557, leyes modificatorias posteriores, y sus decretos y sus normas complementarias.

· Contrato de afiliación número 5466815
· CUIT 33709481199
· Vigencia desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 31 de agosto de 2025
· Código de actividad principal: Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada y transporte pesado).

En caso de efectuarse trabajos en altura, el presente certificado ampara la realización de los mismos por parte de los trabajadores informados.

En este sentido se debe tener presente que el contrato mencionado puede ser rescindido por las siguientes causales:

1. Por parte del empleador: (art. 15 Decreto 334/96 y Anexo 1 Res. SRT 46/18):
   a. habiendo transcurrido seis meses de vigencia del contrato con aporte efectivamente realizado. La facultad de rescisión sólo podrá ser ejercida nuevamente transcurrido un año de efectuado el cambio de Aseguradora por esta causa;
   b. en cualquier momento en los siguientes casos:
      i. cese la actividad del establecimiento o la explotación;
      ii. el empleador no tenga más trabajadores en relación de dependencia;
      iii. por encontrarse la aseguradora suspendida o revocada su autorización para funcionar o en proceso de liquidación
2. Por parte de la aseguradora (Art 27, ap. 6 de la Ley 24557, redacción conforme art. 12 Ley 27.348 y Anexo 1 Res. SRT 46/18):
   a. falta de pago de dos cuotas mensuales, consecutivas o alternadas;
   b. la acumulación de una deuda total equivalente a dos cuotas tomando como referencia la de mayor valor en el último año, sin incluir las sumas correspondientes al Sueldo Anual Complementario (S.A.C.).

Se aclara que el presente certificado de cobertura no reemplaza las obligaciones patronales que surgen de las Res. SRT 320/99, 676/00 y AFIP 1891/05 y2016/06. La ausencia de nominación de un trabajador o alta laboral, o deficiente registración, está alcanzada por las previsiones del art. 28 incs 2 y 4 LRT.

Nicolas Renzi
Apoderado
Andina ART S.A

Andina ART

Una empresa
del Grupo
Mercantil Andina.

# Estás cubierto a la manera **Andina ART.**

Andina ART

Una empresa
del Grupo
Mercantil Andina.

# Estás cubierto a la manera **Andina ART.**

TRANSPORTE CABRERA S.R.L. - CUIT 33709481199
Empleados declarados en el contrato Nº 5466815
al 06 FEBRERO 2025

| CUIL | Apellido y Nombre |
|---|---|
| 20928117643 | Rojas Ríos David Isaac |
| 23247770194 | Szlapelis Silvina Gabriela |
| 23121358549 | Ramos Carlos Alberto |
| 20118661703 | Scipione luis |

Una empresa del Grupo Mercantil Andina.

# Estás cubierto a la manera Andina ART:

***Buenos Aires, 01 NOVIEMBRE 2025.***

A quién corresponda:

RPB BAGGIO S.A

CUIT: 30663137375

Certificamos que el contrato de afiliación de la empresa de TRANSPORTE CABRERA S.R.L., CUIT 33709481199, cuenta con cobertura en el marco de la Ley de Riesgo de Trabajo N° 24.557, leyes modificatorias posteriores, y sus decretos y sus normas complementarias.

· Contrato de afiliación número 5466815
· CUIT 33709481199
· Vigencia desde el 1 de septiembre de 2025 hasta el 31 de agosto de 2026
· Código de actividad principal: Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada y transporte pesado).

En caso de efectuarse trabajos en altura, el presente certificado ampara la realización de los mismos por parte de los trabajadores informados.

En este sentido se debe tener presente que el contrato mencionado puede ser rescindido por las siguientes causales:

1. Por parte del empleador: (art. 15 Decreto 334/96 y Anexo 1 Res. SRT 46/18):
   a. habiendo transcurrido seis meses de vigencia del contrato con aporte efectivamente realizado. La facultad de rescisión sólo podrá ser ejercida nuevamente transcurrido un año de efectuado el cambio de Aseguradora por esta causa;
   b. en cualquier momento en los siguientes casos:
      i. cese la actividad del establecimiento o la explotación;
      ii. el empleador no tenga más trabajadores en relación de dependencia;
      iii. por encontrarse la aseguradora suspendida o revocada su autorización para funcionar o en proceso de liquidación
2. Por parte de la aseguradora (Art 27, ap. 6 de la Ley 24557, redacción conforme art. 12 Ley 27.348 y Anexo 1 Res. SRT 46/18):
   a. falta de pago de dos cuotas mensuales, consecutivas o alternadas;
   b. la acumulación de una deuda total equivalente a dos cuotas tomando como referencia la de mayor valor en el último año, sin incluir las sumas correspondientes al Sueldo Anual Complementario (S.A.C.).

Se aclara que el presente certificado de cobertura no reemplaza las obligaciones patronales que surgen de las Res. SRT 320/99, 676/00 y AFIP 1891/05 y2016/06. La ausencia de nominación de un trabajador o alta laboral, o deficiente registración, está alcanzada por las previsiones del art. 28 incs 2 y 4 LRT.

Nicolas Renzi

Andina ART

Una empresa
del Grupo
Mercantil Andina.

# Estás cubierto a la manera **Andina ART.**

Apoderado
Andina ART S.A

Andina ART

Una empresa
del Grupo
Mercantil Andina.

# Estás cubierto a la manera **Andina ART.**

Andina ART

Una empresa
del Grupo
Mercantil Andina.

# Estás cubierto a la manera Andina ART.

TRANSPORTE CABRERA S.R.L. - CUIT 33709481199
Empleados declarados en el contrato Nº 5466815
al 01 NOVIEMBRE 2025

| CUIL | Apellido y Nombre |
|---|---|
| 23247770194 | Szlapelis Silvina Gabriela |
| 23121358549 | Ramos Carlos Alberto |
| 20928117643 | Rojas David Isaac |
| 20118661703 | Scipione pedro Luis |